

CONTRATO: LG BS TDR 05/2020

CONTRATO DE “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEL FOVIAL, AÑO 2020”

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O’BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo “**EL FOVIAL**”; y por la otra parte, **DOROTHY YAMILET ALFARO DE LOPEZ**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **CANAM CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CANAM CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial Administrativa de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada “**El contratista**”, celebramos el presente contrato de “**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEL FOVIAL, AÑO 2020**”, de conformidad a Adjudicación efectuada en Proceso de Libre Gestión **LG BS TDR CERO CINCO/DOS MIL VEINTE**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para el “**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEL FOVIAL, AÑO 2020**”, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y de conformidad con las especificaciones técnicas del servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.

El servicio mencionado será prestado por el periodo de **DOCE MESES**, comprendidos entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por el servicio objeto del contrato, el FOVIAL pagará al contratista, la suma de **CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$41,036.28)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago por los servicios de limpieza y mantenimiento para las instalaciones de FOVIAL, se realizará mensualmente más los servicios adicionales que resultaren durante el mes facturado, con la presentación de la factura de consumidor final, debiendo mediar para ello, debiendo presentar factura de consumidor final y acta de recepción que deberán ser firmadas y selladas por el contratista y Administrador del Contrato.



El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de aplicarse multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinte.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato,

por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

Ing. Dorothy Yamilet Alfaro de López
Apoderado General Judicial
y Especial Administrativa
CANAM CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN:** Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad numero [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho publico, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el



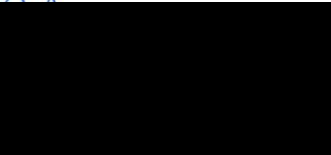
Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte **DOROTHY YAMILET ALFARO DE LOPEZ**, de [REDACTED] de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], que gira con la denominación social de **CANAM CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CANAM CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien se denominará "El contratista", en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Judicial y Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Daniela María Cornejo Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS ONCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, de la que consta que el señor Rodolfo Roulet Freeman, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, otorgó poder amplio y suficiente a favor de la Ingeniera Dorothy Yamilet Alfaro de López, de la que consta que la compareciente se encuentra facultada para que pueda otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería del representante legal; y en los expresados caracteres, **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para el "**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEL FOVIAL, AÑO DOS MIL VEINTE**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y de conformidad con las especificaciones técnicas del servicio.

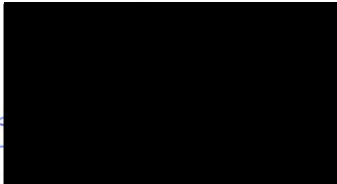
CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION. El servicio mencionado será prestado por el periodo de **DOCE MESES**, comprendidos entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio objeto del contrato, el FOVIAL pagará al contratista, la suma de **CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$41,036.28)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago por los servicios de limpieza y mantenimiento para las instalaciones de FOVIAL, se realizará mensualmente más los servicios adicionales que resultaren durante el mes facturado, con la presentación de la factura de consumidor final, debiendo mediar para ello, debiendo presentar factura de consumidor final y acta de recepción que deberán ser firmadas y selladas por el contratista y Administrador del Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de aplicarse multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinte. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los




requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión”””.- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-




Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Ing. Dorothy Yámifet Alfaro de López
Apoderado General Judicial
y Especial Administrativa
CANAM CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V


Versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP por contener datos personales